BICTAMEN

Expte. nº 53.118-G-88-Ministerio de// Gobierno y Acción Social-GOBIERNO, MI NISTERIO DE-Departamento Contable-5/. Instrucciones sobre el descuento dal/

-. 1986. - de 10 de febrero de 1988. duelments a cumplir su labor, es chydo que, per lógice consecuen cia, la negativa planessa y colestiva de un grupo de funcionarios de oumplir con sus respectives colinaciones, o see la "huelga" / dispussta por ellos, combilinys mas caracterizada violaciós de d SENOR SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION: .OIDIVIDE 105 VOLE Por Circular nº /// In hueles de los agentes publica 012-DGR-88, al Señor Director General de Personal, instruye a /e los Jefas de Personal, sobre el temperamento a seguir respecto/ de los movimientos de fuersa (huelga), a los que se adhieran los n agentes dependientes de cada área. Instruya en que, los días no ? trabajados no se diquidarán por no existir contraprestanión del agente, y que ante paros parciales, se abonarán en forma propor oional, al tiempo de labor efectivamente prestada. o mai maine acor Anthe mos spicivies and uspeciq ne spiris. Se solicita a esta // Asesoría la viabilidad, jurídica de que se proceda conforma a la o instrucción dada por Dirección General de Personal Tol y ocreit cester es cigionim abligación princraisl es violads flagrante riré, al derecho que tienem o no, los agentes de la Administración Pública a recurrir a una medida de fuerza -huelga-. En fon f ma epfática y terminante el derecho aplicable, la doctrina y la/ jurisprudencia aplicable al tema, es unénime en determinar, que "a los funcionarios o empleados públicos no les asiste el dereoho de recurrir a una medida de fuersa, de no concurrir a pres- I tar sus servicios, ye sea en ferme parcial o tetal respecto de/fd ests precepto y por los debates en la restantiva laredal.als abso mered es obstarlis al doctrina que es unanime, implios cho Administrativo de Miguel S. Marianhoff y Tomo LII-B, pag. 350 paragrafo, 999, específicamente así to determina. Me limitaré // por razones de brevedad a transcribir parrales que entiende son de consideración al tema que nos ocupa. "...si un funcionario / públice o un empleado público deja-de cumplir sus obligaciones/uj de tal, y ne concurre a en trabajo, comete una felta disciplinaria, perfectamente caracterizada, puesto; que el primer deber he/ deracho de huelga da funcionarios y el legas colidações negaritus .adidorq of eur ovivaresejeroer sus funciones / fixel funcio-

Al analisar los efectos o conse-

Expte. nº 53.118-0-38-Ministerio de// Gobierno y Aceión Scoial-GOBIERNO, MI WISTERIO DE-Dapar semento Conseder Sall

nario no puede, sin violar la ley de su función, negaree indivi/
dualmente a cumplir su labor, es obvio que, por lógica consecuen
cia, la negativa planeada y colectiva de un grupo de funcionerios
de cumplir con sus respectivas obligaciones, o sea la "huelga" /
dispuesta por ellos, constituye una caracterizada violación de /
la ley del servicio, una grave falta disciplinaria".

La huelga de los agentes públics es siempre, sea cuales fueran las circunstancias, una falta grave. La huelga es el hecho que subordina la satisfacción de una// necesidad general, a los intereses particulares de los agentes. Por respetables que fueren estos intereses particulares, no pueden prevalecer sobre el interés general. La huelga contradice la noción de subordinación y obeddencia jerárquica. Deben tenerse / presentes las obligaciones que determina el art. El de la Ley Nº 3816, ap. "A", y que consiste en prestar sus servicios con efi-/ ciejois, capacidad y diligencia, en el lugar y condiciones de // tiempo y forma que determinen las disposiciones reglamentarias// correspondientes. Tal obligación primordial es violada flagrante mente por el ejercicio de la huelga por parte de los agentes de/ la Administración.

Cit. pág. 319) enseña: "Porque él "derecho de huelga" garantizado-por la Constitución Wacional en su art. 14-Bis -reforma de //
1957 no comprende hi incluye a los funcionarios y empleados pú-/
blicos. Tal afirmación avarece corroborada por la redacción de//
este precepto y por los debates en la respectiva convención refor
madora de la Constitución". Tal doctrina que es unánime, implica
que en hada viola el precepto constitucional, el afirmar que/los
agentes de la Administración Pública no les asiste el derecho de
poder ejecutar una huelga. Tido

tuir la huelga un derecho constitucional de los gentes públicos, el-legislador nada tiene que hacer al respecto y el art. 14 bis/citado, carece de aplicación. Al no estar expresamente permitido el derecho de huelga de funcionarios y empleados públicos, sería superabundante dictar un acto administrativo que lo prohiba.

Al analizar los efectos o consecuencias que se derivan de la inexistencia del derecho de huelga Señora

Contadora del Ministerio de //2 zas.

Dra. Norma Pontoricio de Quintana

cont. dictamen # - - 0 5 5

Remito a Ud. las processor actuaciones a fin de

que se de para los agentes del Estado, el Tratadista citado, considera que si de hecho la huelga tiene lugar, la primordial consecuencia // consistiría en la negativa del Estado al pago de los días, no tra trada del bajados. le la inicia, que funca

En síntesis y por lo expuesto, / teniendo presente además lo manifestado per el Señor Contador // del Ministerio de Gobierno y Acción Social a fa. 2 vta., debe // concluirse entonces que los días en que los agentes del Estado// no concurrieron a trabajar, constituyen una inasistencia injustificada. Así las cosas, corresponde en derecho la no retribución/ por la falta de prestación del servicio.

Sirva la presente de atenta nota

de ætilo.

ASESORIA LETREDA DE GOBIERNO, 24 de febrero de 1988 .-

Señor

ga.

ría a Fojas 10.-

Contador Gral. de la Prov.

D

OSVALDO OCTAVIO YACANTE

En virtud de la orden emaneda por el Gr. arb

secretario de Hda. s/el cumplimiento de la Circular Nº 12-DCP-85, mito a Ud, las presentes actuaciones solicitando se instruya a ésta Contaduría en la mayor brevedad posible, sobre el procedimiento correcto a utilizar, es decir, si es necesario el distado del acto edministrativo por autoridad competente (¿Resolución Ministerial?), que disponsa el descuento de haberes al personal adhe ido a los días de huel

Sin otre particular saludo a Ud. way atte.

Contaduría del M.de Hda. y Fzas: 26-02-88

C.F.N. Dia Horms Ponenticro d